



Colegio de Abogados de Colombia

ESTATUTOS APROBADOS EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA

Título I

Nombre, Naturaleza, Domicilio, Objeto, Duración, Capacidad.

ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA: La Corporación se denomina COLEGIO DE ABOGADOS DE COLOMBIA. Asociación privada de derecho civil, sin ánimo de lucro, de interés colectivo, con carácter nacional y permanente, creado al amparo de la Constitución Política de Colombia, Título II De los derechos, las garantías y los Deberes, Capítulo 1 De los Derechos Fundamentales; Artículo 26.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: El Colegio de Abogados de Colombia tiene por objeto velar por la vigencia del Estado Social de Derecho en el país, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia. Asimismo, promover el desarrollo, la protección y el prestigio de la profesión de abogado, la investigación científica del derecho y el bienestar de sus miembros.

Para el cumplimiento del objeto antes descrito, el Colegio tendrá, entre otras, las siguientes actividades:

1. Defender y fortalecer el Estado Social de Derecho.
2. Defender, proteger y promover los derechos humanos y el acceso a la justicia.
3. Ejercer las funciones públicas que le asigne la ley y actuar como órgano de consulta de las ramas del poder público.
- 4 Promover el estudio de los problemas que se relacionan con las disciplinas jurídicas, proponer a las autoridades que corresponda, proyectos de modificaciones legales o reglamentarias y formular recomendaciones para el mejoramiento de la Administración de Justicia.
- 5, Recomendar normas que regulen las relaciones del abogado con su cliente y establecer baremos orientadores sobre honorarios profesionales.
- 6, Velar por un comportamiento ético de los abogados
7. Representar a los colegiados que lo soliciten en los recursos o reclamaciones que presenten ante los Tribunales de Justicia o ante las autoridades administrativas, cuando en el ejercicio de la profesión sean objeto de abusos o malos tratos. Asimismo, tomar la

vocería de los colegiados en defensa de sus intereses ante cualquier entidad pública o privada.

8. Fomentar la conciencia gremial del abogado y procurar su bienestar.

9. Procurar el progreso intelectual de los colegiados mediante seminarios, cursos de especialización, conferencias, publicaciones periódicas y demás actividades de este género.

10. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Abogacía.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO: El Colegio tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y podrá tener sedes en otras ciudades del país. Así mismo podrá tener representantes y corresponsales en el exterior, todo de conformidad con los presentes estatutos y la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4.- DURACION: El Colegio de Abogados de Colombia tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su creación.

ARTÍCULO 5.- CAPACIDAD: El colegio tendrá plena capacidad para ejecutar toda clase de actos jurídicos y operaciones legales que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Título II
De los miembros del Colegio

ARTÍCULO 6.- CATEGORÍAS: El Colegio de Abogados de Colombia estará integrado por miembros que se ubicarán en las siguientes categorías:

- a. Fundadores
- b. De número
- c. Honorarios
- d. Supernumerarios

ARTÍCULO 7.- CALIDADES DE LOS MIEMBROS:

1. Son miembros fundadores: los abogados que suscribieron el acta de constitución del Colegio.
2. Son miembros de número: los abogados que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Ser abogado titulado.
 - b. Carecer de antecedentes penales o disciplinarios que inhabiliten para el ejercicio de la Abogacía.

c) Ser admitido por el Consejo Directivo Nacional del Colegio.

3. Son miembros Honorarios: los abogados que por sus méritos se hagan merecedores a este honor. Para obtener la calidad de miembro honorario del Colegio, el Consejo Directivo Nacional decidirá en votación secreta. La decisión deberá acogerse por una mayoría igual o superior al 75% de los votantes presentes.

4. Son miembros supernumerarios: los egresados de las facultades de derecho que hayan terminado los estudios reglamentarios y los estudiantes de los dos últimos años que sean aceptados por el Consejo Directivo Nacional. Una vez graduados como abogados serán miembros de número.

Título III

Deberes y derechos de los miembros

ARTÍCULO 8.- DERECHOS: Son derechos de todos los miembros del Colegio

1. Asistir personalmente con voz a las deliberaciones de la Asamblea General.
2. Presentar por escrito al Consejo Directivo Nacional las peticiones y sugerencias que estimen pertinentes.
3. Gozar de los beneficios que establezca el Colegio.
4. Elegir y ser elegido para cualquier cargo, de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y DE NUMERO: Son derechos de los miembros fundadores y de número, además de los señalados en el artículo anterior, votar las decisiones que vaya a adoptar la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Para que los miembros puedan gozar de los derechos consagrados en este artículo, deberán estar a paz y salvo con la Tesorería del Colegio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES: Son obligaciones de los miembros

1. Cumplir con la función propia de la profesión de abogado de ser un servidor de la justicia y un colaborador de su administración y defender diligentemente, con estricto apego a las normas jurídicas y morales, los derechos de sus clientes.
2. Observar buena conducta pública y privada y ser leales con sus colegas.
3. Cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y las decisiones adoptadas por las autoridades del Colegio.
4. Concurrir personalmente a las sesiones de la Asamblea General. El colegiado que se encuentre en imposibilidad de asistir podrá conferir poder a otro colegiado para que lo represente.

5. Pagar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que decreten los órganos competentes del Colegio; de esta obligación estarán excluidos los miembros fundadores y honorarios.

6. Cooperar con los proyectos e iniciativas del Colegio.

7. Las demás que se desprendan de los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 11.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de miembro se pierde

1. Por retiro voluntario de acuerdo con manifestación escrita dirigida al Consejo Directivo Nacional.

2. Por no haber satisfecho durante un año (1) año las obligaciones económicas para con el Colegio.

3. Por motivo especialmente grave, contrario a la moral y lealtad profesionales o al Colegio, decretado por el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Colombia.

4. Por fallecimiento.

Título IV
Patrimonio

ARTÍCULO 12.- PATRIMONIO: El patrimonio del Colegio se conforma por los bienes y rentas que se perciban en el desarrollo de las actividades propias del cumplimiento de su objeto social y por las donaciones y auxilios que se otorguen para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 13.- CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: El Consejo Directivo Nacional fijará, si lo estima necesario, el monto de las cuotas de admisión y sostenimiento que deberán sufragar los miembros, así como las exenciones. Las cuotas extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 14.- BALANCE GENERAL: El 31 de diciembre de cada año se hará el respectivo corte de cuentas y se producirá el Balance General. El balance, con sus estados financieros, será presentado para la aprobación de la Asamblea General por el Consejo Directivo Nacional.

Título V
De las Autoridades del Colegio

ARTÍCULO 15.- LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO: Las autoridades del Colegio estarán conformadas por: La Asamblea General de Miembros, El Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo Nacional, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Presidente del Tribunal de Ética , el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, el Director de la Escuela de Derecho, el Director del Centro de Mediación, el

Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Director del Observatorio de la Justicia

ARTÍCULO 16- LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la reunión de los miembros que se hallen a paz y salvo con el Colegio, convocada en la forma prevista en los estatutos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que estatutariamente se requiera una mayoría especial.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada dos años, en el mes de septiembre y extraordinariamente cuando sea convocada por El Consejo de Fundadores, el Consejo Directivo Nacional, el Revisor Fiscal o por solicitud escrita de no menos del 10% del total de los miembros con derecho a asistir, para tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada.

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha en que deba realizarse la reunión y se hará por correo postal, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que asegure su recepción.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM: El quórum de la Asamblea lo constituye la asistencia o representación de la mitad más uno del total de los miembros con derecho a participar.

Si a la hora señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, una hora más tarde, la Asamblea podrá sesionar y decidir con el mismo temario.

ARTÍCULO 19.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Asamblea estará presidida por el Presidente del Colegio o quien estatutariamente lo reemplace. La Secretaría de la Asamblea General la asumirá el Secretario General y en su ausencia se elegirá un Secretario Ad Hoc entre los asambleístas presentes.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir los miembros que correspondan al Consejo Directivo Nacional y al Revisor Fiscal con sus respectivos suplentes.
2. Velar por el cumplimiento del objeto y misión del Colegio y de sus decisiones.
3. Aprobar o improbar el Balance General consolidado de cada cierre de ejercicio y los informes financieros y documentos complementarios que presente el Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.
4. Considerar, aprobar o improbar los informes que presente El Consejo Directivo Nacional, el Revisor Fiscal y el Tesorero.
5. Aprobar las cuotas extraordinarias que proponga el Consejo Directivo Nacional.
6. Reformar los Estatutos.

7. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación del Colegio en caso de que lo considere conveniente.

8. Las demás que le correspondan como autoridad suprema del Colegio y que no se encuentre atribuidas a otro órgano.

ARTÍCULO 21.- VOTACIONES. Las votaciones de la Asamblea General se podrán efectuar por voto secreto y se realizarán por medio de boletas, fichas o cualquier otro elemento para expresar el voto afirmativo, negativo o en blanco, según determinación que para el evento reglamente el Consejo Directivo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos en que los estatutos exijan una votación superior.

ARTÍCULO 22- DE LAS REUNIONES, RESOLUCIONES, ACUERDOS Y DELIBERACIONES: De todos los actos de la Asamblea General, se dejará constancia escrita en un libro de actas.

El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo del Presidente y del Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- EL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo de Fundadores estará integrado por quienes suscribieron el acta de constitución del Colegio, se reunirá por solicitud de cualquiera de sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

1. Formular la política general a la que deba someterse la actividad del Colegio con miras al logro de sus fines.
2. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
3. Designar dentro de sus miembros los representantes que correspondan al Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO. En caso de ausencia definitiva de todos los fundadores, las funciones que le han sido asignadas al consejo de Fundadores, en los presentes estatutos, pasarán automáticamente a la Asamblea General.

ARTICULO 24. EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: El Consejo Directivo Nacional estará conformado por cinco miembros. Dos elegidos por la Asamblea General y tres designados por el Consejo de Fundadores con sus respectivos suplentes para períodos de ocho años (8) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 25.- SESIONES: El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente cuando el Presidente lo convoque, en el sitio y hora previamente acordados y por lo menos trimestralmente, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente, El Consejo de Fundadores, el Secretario General, el Revisor Fiscal o el Tesorero.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: Son funciones del Consejo Directivo Nacional las siguientes

1. Dictar su propio reglamento y las demás que estime necesarias para el normal funcionamiento del Colegio.
2. Nombrar el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, el Presidente del Tribunal de Ética, el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación, el Director de la Escuela de Derecho, el Director del Centro de Mediación, el Director de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia y el Director del Observatorio de la Justicia y fijarles sus sueldos o emolumentos.
3. Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General y el Consejo de Fundadores.
4. Planificar y promover las actividades del Colegio, para lo cual puede integrar comisiones que se encarguen de su ejecución.
5. Crear las dependencias que sean necesarias para el desarrollo de los fines del Colegio y reglamentar su funcionamiento, asimismo, disponer de todo lo referente a la administración del Colegio, incluyendo la creación de cargos, funciones y remuneraciones.
6. Llenar interinamente las vacantes de los cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea General.
7. Convocar a la Asamblea General. En el evento de dos citaciones fallidas, ordinarias o extraordinarias, el Consejo Directivo hará las veces de Asamblea y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus miembros.
8. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos del Colegio.
9. Aceptar o rechazar las donaciones, legados o auxilios que se hagan al Colegio.
10. Ordenar la inversión que deba darse al patrimonio del Colegio y a sus rentas.
11. Crear las comisiones que estime indispensables o convenientes para el eficaz funcionamiento del Colegio y designar a sus miembros.
12. Delegar en el Secretario General o en otros órganos del Colegio parte de sus atribuciones.
13. Crear y reglamentar las seccionales del Colegio de Abogados de Colombia que deberán coincidir con las entidades territoriales departamentales.
14. Determinar, si lo considera oportuno, la cuantía de las atribuciones del Presidente y del Secretario General para celebrar operaciones; autorizarlos en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlos para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Colegio.

15. Determinar, en caso de disolución y liquidación del Colegio, la entidad o entidades sin ánimo de lucro que una vez pagado el pasivo externo, hayan de recibir cualquier remanente del activo patrimonial.

16. Crear, otorgar y reglamentar distinciones.

17. Ejercer las demás que contribuyan al conveniente desarrollo del objeto del Colegio y no estén atribuidas a la Asamblea General o al Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 27.- FALTAS Y VACANCIA: En caso de falta o dificultad del vocal principal, para asistir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, éste será reemplazado por su respectivo suplente.

En caso de vacancia, ésta será provista por el mismo Consejo Directivo, para el resto del periodo correspondiente, la decisión se adoptará por la mayoría de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 28.- LIBRO DE ACTAS: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general, los actos del Consejo Directivo Nacional, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 29.- CALIDADES PARA SER ELEGIDO: Para ser elegido o designado miembro del Consejo Directivo Nacional se requiere ser colombiano y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser colombiano;

b) Ser abogado;

c) Haber sido fundador o haber ingresado al Colegio a lo menos dos años antes de la elección o designación;

d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Colegio.

ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO: Los nombramientos hechos, se comunicarán a los designados después de levantada la respectiva sesión. La comunicación deberá realizarla el Secretario General, a más tardar, dentro de los diez (10) días siguientes.

ARTÍCULO 31.- DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: El presidente será el representante legal, nombrado por el Consejo Directivo Nacional para períodos de ocho (8) años y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un vicepresidente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Las calidades para ser Presidente son:

1. Ser abogado titulado.

2. Ser miembro principal del Consejo Directivo Nacional del Colegio.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COLEGIO: El Presidente tendrá las funciones de:

1. Representar legal e institucionalmente al Colegio de Abogados de Colombia, tanto en el plano nacional como en el internacional, pudiendo delegar esta representación en los casos pertinentes y otorgar los poderes generales y especiales necesarios.
2. Dirigir doctrinaria, política, administrativa y operativamente el Colegio.
3. Manejar las relaciones de alto nivel gubernamental o no gubernamental en el país y las internacionales, pudiendo delegar esta función según su criterio.
4. Procurar la realización de los objetivos del Colegio.
5. Abrir y manejar las cuentas bancarias del Colegio.
6. Convocar al Consejo Directivo Nacional y presidirlo, así como presidir las deliberaciones de la Asamblea General.
7. Suscribir las actas correspondientes de las reuniones que presida.
8. Ejercer la suprema inspección y vigilancia de todos los asuntos concernientes al Colegio.
9. Delegar en el Secretario General la celebración de actos o contratos en la cuantía que el Consejo Directivo Nacional determine.
10. Presentar un informe escrito bianual a la Asamblea General Ordinaria y al Consejo de Fundadores, sobre la marcha del Colegio durante su mandato.
11. Participar por derecho propio en cualquier comisión e intervenir con voz y voto.
12. Las demás que señalen los estatutos, la Asamblea General, el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo Nacional.

PARAGRAFO: El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente y el Secretario General, conjunta o separadamente, algunas de sus funciones que le correspondan, a fin de hacer su gestión más operativa y eficiente.

ARTÍCULO 33.- DEL VICEPRESIDENTE: El Colegio tendrá un Vicepresidente elegido en el seno del Consejo Directivo Nacional quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, El Consejo Directivo Nacional nombrará un reemplazo Ad Hoc, según se establezca en los reglamentos.

ARTÍCULO 34.- DEL TESORERO: El Colegio tendrá un tesorero, designado por el Consejo Directivo Nacional para períodos de ocho (8) años y cuyas funciones serán:

1. Velar por el correcto manejo y administración de todos los aspectos económicos del Colegio y la conservación de su patrimonio.
2. Asegurar que el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea tengan información financiera y contable precisa y oportuna y autorizar con su firma los balances generales presentados a la Asamblea.
3. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 35.- DEL SECRETARIO GENERAL: El Colegio tendrá un Secretario General, designado por el Consejo Directivo Nacional para periodos de ocho (8) años, será responsable de su administración y funcionamiento y tendrá las atribuciones y deberes que el Consejo Directivo Nacional le señale, además de las siguientes:

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional y un libro de registro de Colegiados.
2. Informar al Consejo Directivo Nacional de las solicitudes de ingreso y comunicaciones recibidas.
3. Suscribir las convocatorias para reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional e informar a los Colegiados.
4. Rendir al Consejo Directivo Nacional un informe sobre las actividades cumplidas.

Artículo 36.- DEL TRIBUNAL DE ETICA: El Colegio tendrá un Tribunal de Ética con el objeto de investigar y sancionar las infracciones al Código deontológico del Colegio que puedan cometer sus miembros. El presidente del Tribunal de Ética y sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo Nacional, de conformidad con el reglamento que el Consejo Directivo Nacional expida para el efecto.

Artículo 37.- DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION: El Colegio tendrá un Centro de Arbitraje y Conciliación y cuyo reglamento será fijado por el Consejo Directivo Nacional y de conformidad con las disposiciones legales. El Director del Centro de Arbitraje y Conciliación será designado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 38.- DE LA ESCUELA DE DERECHO: El Colegio tendrá una Escuela de Derecho cuyo reglamento será fijado por el Consejo Directivo Nacional. El Director de la Escuela de Derecho será designado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 39.- DEL CENTRO DE MEDIACION: El Colegio tendrá un Centro de Mediación en materia penal y al servicio de la jurisdicción penal, reglamentado por el Consejo Directivo Nacional de conformidad con las disposiciones legales. El Director del Centro de Mediación será designado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 40.- DE LA DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA.- El Colegio tendrá un Director de la Defensa Pública con la finalidad contribuir con los esfuerzos estatales en procura de garantizar la defensa y el acceso a la justicia de quienes no tienen

los recursos para proveérsela. El Director será designado por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 41.- DEL OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA: El Colegio tendrá un Observatorio de la Justicia que sirva de fuente de información para el Estado y la población en general; contribuya a la formación de la opinión pública y promueva la conciencia y el respeto de los derechos humanos; evalúe y formule recomendaciones para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia y el respeto de los derechos humanos relacionados con la misma, mantenga un monitoreo constante de la situación de las leyes, las decisiones judiciales y las medidas administrativas relativas a la administración de Justicia y a la promoción de los derechos humanos, y constituya una alternativa a los observatorios estatales, cuya imparcialidad puede verse cuestionada. El Director será designado por el Consejo Directivo Nacional.

Título VI
Órganos de Control

ARTÍCULO 42.- VIGILANCIA Y CONTROL: El Colegio tendrá para la vigilancia y control de su funcionamiento un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General, quien no podrá ser miembro del Colegio para periodos de ocho (8) años. En sus ausencias contará un suplente.

ARTÍCULO 43.- CALIDADES: El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas.

Parágrafo: La vigilancia del Colegio estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia o de quien la ley disponga.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Revisar las cuentas y comprobantes que el Tesorero deba presentar al Consejo Directivo y darle el visto bueno si está conforme.
2. Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional de cualquier irregularidad que afecte los intereses del Colegio.
3. Hacer que se cumplan los contratos aprobados por el Consejo Directivo Nacional.
4. Elaborar el inventario general de los bienes del Colegio.
5. Rendir un informe bianual a la Asamblea General Ordinaria sobre el desempeño de sus labores.
6. Practicar el arqueo de caja cada vez que lo estime conveniente.
7. Examinar los inventarios y libros, cerciorándose que todas las operaciones estén conforme a las normas que sobre la materia establezca la Ley, los estatutos y las disposiciones de la Asamblea y el Consejo Directivo Nacional.

8. Vigilar por que se lleve al día la contabilidad.
9. Examinar, verificando la exactitud, los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros, y autorizarlos con su firma.
10. Las demás inherentes al cargo que le impongan la ley y los reglamentos.

Título VII

Reforma e Interpretación de los Estatutos

ARTICULO 45.- REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estatutos será sometida por El Consejo Directivo Nacional a consideración de la Asamblea General, previa presentación del proyecto a los miembros, con una anticipación no inferior a 10 (diez) días calendario de la fecha de reunión de la Asamblea. Cualquier reforma o modificación de los estatutos podrá ser presentada por el Consejo Directivo Nacional, por el Consejo de Fundadores o por cualquiera de los miembros de número que tengan el respaldo de diez miembros de número. El Consejo Directivo Nacional estudiará la propuesta y le dará el trámite necesario.

PARAGRAFO: Solo podrán ser considerados los proyectos de reforma estatutaria que tengan concepto previo y favorable del Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 46.- QUÓRUM: Las determinaciones de reforma o modificación serán adoptadas por el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes o representados en la reunión.

ARTICULO 47.- INTERPRETACIÓN: Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por El Consejo de Fundadores.

Título VIII

De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 48.- DISOLUCIÓN: El Colegio se disolverá por haberlo acordado así la Asamblea General en sesión especial convocada para tal fin, y con la aprobación de por lo menos las tres cuartas (3/4) partes de los miembros.

ARTÍCULO 49.- LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución del Colegio, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe El Consejo Directivo Nacional. Los bienes de la entidad se destinarán a pagar el pasivo existente, y el saldo pasará a una entidad sin ánimo de lucro que indique el Consejo Directivo Nacional.

TITULO IX

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 50.- El periodo de los miembros de la junta directiva nacional, del presidente y representante legal, del vicepresidente, del secretario general, del tesorero, del revisor fiscal y demás dignatarios ya designados, comenzará a partir de la aprobación de los presentes estatutos.